

300.28

EXP.026/2014. A.F.

RESOLUCION

11 ABR 2014

Nº 0305

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0366 de 03 de Marzo de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **DAVID ANDRÉS GOMESCASSERES ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.523.714 expedida en Sincelejo - Sucre, en su calidad de Director Territorial Sucre del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, identificado con NIT. No.830.122.398-0, encaminada a obtener permiso para Aprovechar la cantidad de **ONCE (11) árboles** de las especies: **Uvito (5)**, **Periquito (2)**, **Hobo (2)**, **Guanacona (1)** y **Caña de Corozo (1)**, los cuales se encuentran plantados en el predio denominado **El Charcón**, ubicado en la vía **Ovejas – El Carmen de Bolívar**, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$448.142.00) Mcte.**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.0543 de 19 de Marzo de 2014 y cancelados mediante Recibo de Caja No.329 de 08 de Abril de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0157 de 17 de Marzo de 2014, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **DAVID ANDRÉS GOMESCASSERES ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.523.714 expedida en Sincelejo - Sucre, en su calidad de Director Territorial Sucre del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural **INCODER**, identificado con NIT. No.830.122.398-0, el Aprovechamiento Forestal Único en la cantidad de **ONCE (11) árboles de las especies: Uvito (05) (Cordia dentana), Periquito (02) (sp), Hobo (02) (Spondias mombin), Guanacona (01) (Sp), Caña de Corozo (01) (Sp)**, los cuales se encuentran plantados en el predio denominado **El Charcón**, ubicado en la vía **Ovejas – Carmen de Bolívar**, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 0878985, Y: 1549963.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de **ONCE (11) árboles**, así como tampoco cambiar la especie autorizada, y el volumen de **1.89 M³**; Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y

apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

11 ABR 2014

Especie	Cantidad Árboles	Volumen (m ³)	Valor por m ³ (Pesos)	Valor Total (Pesos)
UVITO	05	0.13	14.590.00	1.897.00
PERIQUITO	02	0.51	14.590.00	7.440.00
GUANAONA	01	0.27	14.590.00	3.940.00
CAÑA COROZO	01	0.22	14.590.00	3.210.00
HOBO	02	0.56	14.590.00	8.170.00
TOTAL	11	1.69		24.657.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCUENTA Y CINCO (55) árboles, la cual deberá realizar en la zona, en las coordenadas geográficas X:0878985 Y:1549963, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$24.657.00)** Mcte, es decir la suma **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00)** Mcte, por cada metro cúbico de las especies Uvito, Periquito, Hobo, Guanaona y Caña Corozo; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)** Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

11 ABR 2014

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Ovejas, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/